

**JUZGADO DE LO SOCIAL N.32
MADRID**

SENTENCIA :436/03

Nº AUTOS: DEMANDA 321 /2003

En la ciudad de MADRID a once de octubre de dos mil tres.

D/ña. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 32 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL entre partes, de una y como demandante (, que comparece y de otra como demandado INSTITUTO NACIONAL DE LA S. SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL .

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15.3.03 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demandada presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de Seguridad Social que declare a la parte actora afecta a incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común o subsidiariamente incapacidad permanente total para su profesión habitual con derecho al percibo de la prestación correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo que se fije en conclusiones definitivas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del 12.6.03. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora, asistida de la letrada Sra. Rio Moreno y por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE LA S.SOCIAL , TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el Sr. Garcia-Deche.

TERCERO.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la demandada a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental y pericial y por la demandada se propuso prueba documental, para mejor proveer se acordó informe de la Clínica Médico Forense.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han

Pág.: 1





cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora nació el

SEGUNDO.- Su base reguladora es de euros y la fecha de efectos 8.10.02.

TERCERO.-La demandante tiene reconocido un 49% de minusvalía por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CUARTO.-Padece síndrome fibromiálgico(00).Distimia. Transtorno Histriónico de la personalidad.Intervenida de absceso de Brodie rodilla (98).Hollus Valgus Bilat (97) y Condromalacio Rotuliana II-III Histerectomía + DA.El transtorno de la personalidad es obsesivo con transtorno distimico.

El transtorno de la personalidad esta presente durante toda la vida de la paciente pero ha comenzado a mostrar desarreglos adaptativos tras su enfermedad física de fibromialgía y la vivencia de rechazo en su lugar de trabajo.

QUINTO.- Por resolución de 8.10.02 el INSS le denegó situación de incapacidad permanente.

SEXTO.- Agotó la vía previa.

SÉPTIMO.-La profesión habitual es de Auxiliar Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Por la parte demandada se aceptó la base y efectos alegada por el INSS que se ha hecho constar en el relato de hechos probados.

SEGUNDO.-Del expediente administrativo y del Informe de la Clínica Médico Forense, quedan acreditadas las dolencias que padece la demandante quedando acreditado por dicho Informe Forense (folio 177) que presenta claros rasgos de personalidad obsesivos con gran tendencia al perfeccionismo y a la rumiación en su pensamiento y baja tolerancia a la frustración.

Presenta un trastorno distimico junto con rasgos de personalidad obsesivos, el cuadro distimico es una trastorno caracterizado por el ánimo deprimido durante al menos dos años y otros sintomas que padece la actora como insomio, falta de apetito y peso, falta de energía, fátiga y desesperanza.



Queda acreditado asimismo por dicho informe de la Clínica Médico Forense, que estas enfermedades psíquicas tienen un carácter crónico con pocas posibilidades de tratamiento eficaz que le están produciendo a la actora gran sufrimiento y asimismo ello supone que la incorporación a su trabajo pueda ser muy perjudicial para la misma.

Todo lo anterior conlleva el tener que declarar a la actora afecta a incapacidad permanente total para su profesión habitual al amparo del artículo 137 b) de la Ley General de Seguridad Social, con estimación de la demanda presentada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,


FALLO

Que con Estimación de la demanda presenta por
contra INSTITUTO NACIONAL S. SOCIAL, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar
y declaro a la actora afecta a incapacidad permanente total
para su profesión habitual con derecho al percibo de una
pensión vitalicia del 75% de una base reguladora de
euros y fecha de efectos 8.10.02.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que
contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante
el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado
por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado
dentro de los cinco días siguientes a la notificación de
esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en
que se le practique la notificación. Adviértase igualmente
al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del
Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos,
o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita,
que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la
cuenta abierta en BANESTO C/ORENSE NUM. 19 DE MADRID a
nombre de este Juzgado con el num. 5032 acreditando
mediante la presentación del justificante de ingreso en el
periodo comprendido hasta la formalización del recurso así
como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al
pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de
Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO C/ORENSE NUM.
19 DE MADRID a nombre de este juzgado, con el n° 5032 , la
cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por
dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad
solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con
el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá
designar Letrado para la tramitación del recurso, al
momento de anunciarlo.

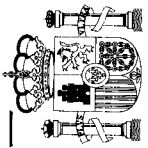
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

Pág.: 3



pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Il.ªm. Sra. Magistrada-Juez M^a LUISA GIL MEANA, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.



JUZGADO DE LO SOCIAL N.º

C/

28020 MADRID

- Se hace saber al receptor: Que ha de cumplir el deber público que se le encomienda.
- Que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace entrega a la mayor brevedad.
- Que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.
- Art. 57 Ley de Procedimiento Laboral.

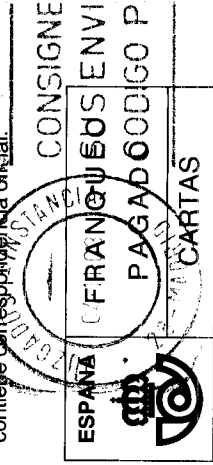
JUZGADO DE
LO SOCIAL N.º 32
C/ MONTANA, 59
28020 MADRID

6/M/03

167

S. N.

CERTIFICADO: Que este sobre solamente contiene correspondencia oficial.

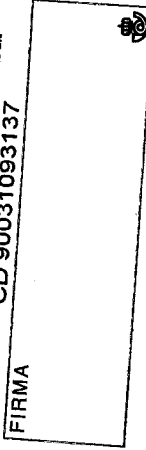


CD 90031093137



CD 90031093137

FIRMA



CERTIFICADO